

**ESTATUTO
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE BALBOA ACADEMY**

**CAPITULO I.
NOMBRE Y DOMICILIO**

Artículo 1. El nombre de la organización es **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE BALBOA ACADEMY**, en adelante “la Asociación.”

Artículo 2. El domicilio de la Asociación es Clayton, Ciudad del Saber, 2C29+653, Calle Jorge Gil Panama, Colegio Balboa Academy, Skybox, Ciudad de Panamá, República de Panamá y su duración será perpetua. La Asociación se compromete a notificar al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá en caso tal haya cambio de domicilio.

Artículo 3. La Asociación desarrollará sus operaciones en la República de Panamá.

**CAPITULO II.
NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4. La Asociación de Padres de Familia de Balboa Academy es una entidad de carácter cívico, cultural de fomento y apoyo educativo sin fines de lucros, conformada por los padres de familia o acudientes de Balboa Academy (Colegio Vasco Núñez de Balboa, también referido en adelante, indistintamente, como Balboa Academy o el Colegio), centro educativo particular con sede actual en Ciudad del Saber, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, sin perjuicio de cualquier otra ubicación que dicho centro educativo pueda llegar a tener en el tiempo. La Asociación tiene como misión ser una organización de apoyo y abogacía por el bienestar de la comunidad académica de Balboa Academy.

Artículo 5. Son fines de la Asociación:

- a. Colaborar con la directiva, gerencia y docentes del Balboa Academy en aquellas actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en los siguientes aspectos: cívicos, moral, intelectual, cultural, social y físico.
- b. Promover la armonía entre toda la comunidad educativa del Balboa Academy (administrativos, docentes, estudiantes, directiva y Padres de Familia/acudientes) sin distinción de credo, raza o nacionalidad.
- c. Respaldar a Balboa Academy en el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales, servicio social, así como organizar actividades que generen fondos económicos para sostener la labor de la Asociación, siempre y cuando no atenten contra la moral, las buenas costumbres y la reputación del Colegio y de sus docentes, empleados y directores.
- d. Promover que los padres de familia/acudientes y docentes mantengan una comunicación asertiva en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 6. Son objetivos de la Asociación:

- a. La representación de todos los padres de familia del colegio para proponer, supervisar, intermediar y ejecutar;
- b. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los de la comunidad educativa;
- c. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.

CAPITULO III DE LA MEMBRESÍA

Artículo 7. Serán Miembros Activos de la Asociación, aquellas personas que aparezcan registradas en el Colegio Balboa Academy de la República de Panamá como padres de familia o acudientes y que tengan hijos o acudidos matriculados, previo a la constitución de esta Asociación, como también aquellas personas que ingresen después de la constitución de la Asociación, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se requiere (i) ser mayor de edad; (ii) tener un hijo acudiendo en el Colegio Balboa Academy; (iii) tener un domicilio en la República de Panamá; y (iv) estar al día en el pago de su cuota de admisión de la Asociación. Este tipo de miembro tendrá plenas facultades de voz y voto en las reuniones de asamblea de miembros de la Asociación.

Artículo 8. La Asociación, por intermedio de su Junta Directiva y aprobación del Consejo de Delegados, podrá reconocer en la calidad de Miembros Honorarios, con derecho a voz pero no a voto, a aquellas personas que han colaborado con sus servicios y aportaciones al prestigio del Colegio Balboa Academy de la República de Panamá, de la Asociación y de la educación nacional de la República de Panamá. Se requiere (i) ser mayor de edad; y (ii) tener un domicilio en la República de Panamá. Este tipo de miembro no otorga facultades para intervenir en el gobierno y administración de la Asociación.

Artículo 9. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con el estatuto, las disposiciones y acuerdos de los organismos directivos.
- b) Asistir a las reuniones de los organismos de la Asociación de las cuales forman parte.
- c) Colaborar con todas las actividades que emanen de los organismos de La Asociación.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con los estatutos, las disposiciones y acuerdos de los organismos directivos.
- b) Asistir a las reuniones de los organismos de la Asociación de las cuales forman parte.
- c) Colaborar con todas las actividades que emanen de los organismos de La Asociación.

Artículo 11. La Asociación permite a todo hombre y mujer en igualdad de condiciones, el ingreso, participación y libre acceso, a todos los niveles, en cargos de dirección y decisión.

Artículo 12. Inicio y terminación de la membresía.

1. La membresía comenzará con la admisión del estudiante, así como el pago de la correspondiente cuota de membresía.
2. La Junta Directiva podrá dar por terminada la membresía de miembros por motivo de actuaciones indebidas, deshonestas, violentas o de cualquier índole fuera del margen de la ley contra uno o más de los miembros administrativos, educativos, estudiantes o de esta asociación; la expulsión o retiro del estudiante, al igual que la falta de pago de membresía. Igualmente, la Junta Directiva podrá optar, a su entera y total discreción, por (i) suspender los derechos de aquellos Asociados que incurran en mora en el pago de cualesquiera cuotas de sus membresías, en cuyo caso dichos Asociados no tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Miembros, ni ejercer el voto, ni dar poder a otros para que los representen en dichas Asambleas de Miembros, hasta tanto dichos Asociados no se pongan al día en el pago de sus cuotas de membresía, o (ii) expulsar a aquellos Asociados que incurran en mora en el pago de sus cuotas de membresía por más de seis (6) meses. La Junta Directiva

deberá comunicar al Asociado correspondiente sobre la medida tomada en función de este párrafo.

3. Cualquier miembro que renuncie deberá hacerlo por escrito. No obstante, la renuncia se considerará implícita o tácita cuando el miembro no renueve su membresía dentro del plazo que la Junta Directiva fije de tiempo en tiempo, en cuyo caso dicha renuncia se tendrá como válida.
4. La Asamblea General de Miembros podrá expulsar a cualquier Miembro mediante voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes con derecho a voto, tras una deliberación y cuando medie causa justificada, particularmente en caso de comportamiento que sea nocivo a la Asociación y que, a juicio de la Asamblea, imposibilita que el Miembro correspondiente continúe siendo Miembro de la Asociación. La expulsión será comunicada por escrito y surtirá efectos inmediatos.

CAPITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Los organismos de gobierno y administración de la Asociación, en orden jerárquico son:

- i. La Asamblea General (constituyendo la máxima autoridad jerárquica);
- ii. Consejo de Delegados;
- iii. Junta Directiva.

Artículo 14. Ninguno de los Organismos de Gobierno podrá tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarias a los fines de la Asociación o que no estén expresamente consignados en estos estatutos o que no hayan sido autorizados por el Organismo inmediato superior.

Artículo 15. Presidirá las reuniones de gobierno el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, el Vice Presidente o cuales quiera de los integrantes de la Junta Directiva en quienes éstos deleguen dicha responsabilidad.

Artículo 16. De la Asamblea General:

La Asamblea General es la autoridad máxima de Gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 17. Constituye la Asamblea General la reunión en la cual participan con quórum los miembros de la Asociación que tengan derecho a voz y voto, convocados previamente en la manera como se indica en este Estatuto.

Artículo 18. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar o desaprobar cualquier modificación que se proponga el estatuto vigente de la Asociación.
- b) Establecer las cuotas de la Asociación, ya sean ordinarias y extraordinarias.
- c) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, la cual será convocada por medio de la Junta Directiva de la Asociación, en la cual el único punto del día será el informe anual que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General sobre los principales logros y actividades realizados en el período de 12 meses previo a la sesión ordinaria.

d) Hacer reuniones extraordinarias, cuando así lo estime: (i) la mitad más uno de los miembros del Consejo de Delegados; (ii) el treinta por ciento (30%) o más de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; o (iv) la Junta Directiva o la Dirección del Colegio. En la Asamblea General extraordinaria se considerarán únicamente los temas específicos que hayan sido objeto de la convocatoria.

e) Aprobar cualquier gravamen, enajenación y erogaciones de la Asociación, mayor de Veinte Mil Dólares (US\$20,000.00).

Artículo 19. El quórum de las reuniones de las Asambleas Generales se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y con derecho a voz y voto, en la fecha y hora señalada.

Artículo 20. Salvo lo que el presente Estatuto disponga en sentido contrario, el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros debidamente presentes o representados en una reunión en la que haya quórum bastará para que se adopten resoluciones en la Asamblea General.

Artículo 21. Los Miembros con derecho a voto podrán nombrar apoderados para representarlos en las Asambleas Generales de la Asociación, quienes podrán o no ser otros Miembros. Bastará para tales efectos que los apoderados presenten ante la Junta Directiva un poder firmado por el Miembro poderdante, poder que se otorgará utilizando el formulario que se adjunte a la notificación de convocatoria.

Artículo 22. A discreción de la Junta Directiva o a solicitud escrita de no menos del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto, se celebrarán Asambleas Extraordinarias.

Artículo 23. Las decisiones que se tomen en la Asamblea General serán publicadas en el sitio web de la Asociación y circuladas a los Miembros a los correos electrónicos que mantenga la Asociación de estos.

Artículo 24. Del Consejo De Delegados. El Consejo de Delegados es el Organismo de Gobierno encargado de determinar la política de la Asociación con miras a la consecución de los objetivos establecidos en este estatuto.

Artículo 25. Solamente los miembros del Consejo de Delegados tendrán derecho a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26. La elección de los miembros del Consejo de Delegados se hará cada dos (2) años dentro de las cuatro primeras semanas del inicio del año escolar, con lo cual queda conformado el Consejo de Delegados, quienes llevarán a cabo su primera reunión veintiún (21) días después de la conformación del Consejo de Delegados o antes de ser posible.

Habrá un miembro del Consejo de Delegados por cada veinticinco estudiantes de un determinado grado escolar (v.gr. primer grado, segundo grado, etc.; preescolar califica como un solo grado). Los miembros del Consejo de Delegados serán escogidos mediante el voto favorable de la mitad más uno de aquellos miembros de la Asociación que tengan hijos o dependientes en el grado correspondiente.

A efectos de honrar el espíritu internacional del Colegio, así como en un esfuerzo de reforzar sus políticas inclusivas y de representatividad, de haber un número par de miembros del

Consejo de Delegados en determinado grado se deberá cumplir con el requisito de que la mitad sean miembros cuyos hijos estén registrados en el Colegio como estudiantes internacionales y la otra mitad miembros cuyos hijos estén registrados en el Colegio como estudiantes nacionales panameños. De darse el caso donde el número de miembros del Consejo de Delegados de un determinado grado deba ser impar se procurará que exista una mayoría de miembros cuyos hijos estén registrados en el Colegio como estudiantes internacionales. Le corresponderá a la Junta Directiva organizar y reglamentar el proceso de escogencia anual de los miembros del Consejo de Delegados.

En el evento que una persona tenga más de un hijo o dependiente cursando diferentes grados en el Colegio, dicha persona solamente podrá ser escogida como miembro del Consejo de Delegados en uno de los grados de sus hijos o dependientes.

Artículo 27. Son funciones del Consejo de Delegados:

a) Elegir o remover a uno o más miembros de la Junta Directiva o del propio Consejo de Delegados (para lo cual deberán existir una reglamentación especial que preparará la Junta Directiva pero que deberá aprobar el Consejo de Delegados).

b) Aprobar o desaprobar cualquier modificación que se proponga a los reglamentos vigentes de la Asociación.

c) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación que presente la nueva Junta Directiva.

d) Aprobar o rechazar las erogaciones de la Asociación entre Diez Mil Un Dólares (US\$10,001.00) hasta Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares (US\$19,999.00).

e) Aprobar o rechazar la afiliación de la Asociación a otras entidades.

f) Servir de vínculo directo entre los Padres de Familia del grado que representen y el resto de la Asociación, mediante la información periódica y pertinente.

g) Las reuniones del Consejo de Delegados serán convocadas por la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud de aquellos miembros del Consejo de Delegados que representen, al menos, 40% de la totalidad de los miembros del Consejo de Delegados. Las reuniones deberán ser convocadas con no menos de 5 días hábiles de anticipación, ni más de 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 28. Para las reuniones del Consejo de Delegados se considerará que hay quórum cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno del total de los miembros del Consejo de Delegados con derecho a voz y voto. En el evento que en la primera reunión no exista el quórum necesario en virtud de este artículo, la mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación o aquellos miembros del Consejo de Delegados que representen, al menos, 40% de la totalidad de los miembros del Consejo de Delegados, según corresponda, volverá a convocar a una reunión del Consejo de Delegados y, en la reunión resultante de dicha segunda convocatoria, los miembros del Consejo de Delegados presentes constituirán quórum.

Si un padre de familia o acudiente que haya sido elegido como miembro del Consejo de Delegados incurre en mora en el pago de las obligaciones frente al Colegio, su condición de miembro del Consejo de Delegados quedará suspendida hasta tanto no reasuma sus obligaciones y las ponga al día. De igual manera, cuando un padre de familia o acudiente deje de tener hijos matriculados en el grado que represente como miembro del Consejo de Delegados, su condición de miembro del Consejo de Delegados quedará revocada de pleno derecho y sin necesidad de actuación adicional alguna, y su reemplazo será nombrado en la manera como lo disponen estos estatutos.

Artículo 29. Salvo lo que el presente Estatuto disponga en sentido contrario, el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo de Delegados debidamente presentes o representados en una reunión en la que haya quórum bastará para que se adopten resoluciones.

Artículo 30. Los miembros del Consejo de Delegados con derecho a voto podrán nombrar apoderados para representarlos en reuniones, quienes podrán o no ser otros miembros del Consejo de Delegados. Bastará para tales efectos que los apoderados presenten ante la Junta Directiva un poder firmado por el Miembro poderdante, poder que se otorgará utilizando el formulario que se adjunte a la notificación de convocatoria.

Artículo 31. Las decisiones que se tomen en las reuniones del Consejo de Delegados serán publicadas en el sitio web de la Asociación y circuladas a los Miembros y Junta Directiva a los correos electrónicos que mantenga la Asociación de estos.

Artículo 32. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por no más de seis (6) miembros, dentro del cual se elegirán las siguientes posiciones: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Tesorero; 1 Vocal; 1 Fiscal.

Artículo 33. La elección de la Junta Directiva se efectuará cada dos (2) años en la primera reunión del Consejo de Delegados del año en el que correspondan elecciones, la cual se llevará a cabo veintiún (21) días después de integrado el Consejo de Delegados de la Asociación o antes de ser posible en ese año de elecciones:

a) Durante la reunión de toma de posesión del Consejo de Delegados, se elegirá entre los miembros del Consejo de Delegados el Comité de Escrutinio para la elección de la Junta Directiva, conformado por tres miembros del Consejo de Delegados. Dicho comité tendrá la tarea de coordinar el proceso electoral para escoger a los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado en este artículo. Los miembros de este Comité, no podrán ser candidatos a ningún puesto dentro de la Nueva Junta Directiva, ni tampoco miembros de la Junta Directiva vigente.

b) Todos los miembros del Consejo de Delegados, con excepción de aquellos que formen parte del Comité de Escrutinio, podrán postularse para ocupar un cargo en la Junta Directiva. De igual forma, cualquier miembro del Consejo de Delegados podrá postular a otros miembros del Consejo de Delegados para que ocupe un cargo en la Junta Directiva. Las postulaciones deberán hacerse ante el Comité de Escrutinio en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya quedado constituido el Comité de Escrutinio.

c) El día de la votación, cada miembro del Consejo de Delegados tendrá derecho a votar, separadamente, por cada cargo de la Junta Directiva. La persona que resulte elegida para cada cargo será aquella que saque la mayoría de los votos para dicho cargo. No obstante, para resultar elegido como presidente de la Junta Directiva, será necesario obtener al menos la mitad más uno de todos los votos. En el evento que en la primera votación ninguna persona obtenga ese mínimo, se hará inmediatamente una segunda votación en la que se postularán únicamente las dos personas que hayan sacado el mayor número de votos en la primera votación, y la persona que obtenga la mitad más uno de los votos en dicha segunda votación será la elegida como presidente. Las votaciones podrán ser abiertas o secretas, conforme lo determine el Comité de Escrutinio. El Comité de Escrutinio será el encargado de escutar los votos, decidir sobre cualquier impugnación u objeción durante el proceso de votación, y proclamar los resultados de la votación.

d) En caso de que no hubiese postulación alguna para uno o más cargos en particular, la persona que venga ocupando dicho cargo será automáticamente reelegida en ese cargo por el período correspondiente, si necesidad de someterse a votación.

e) El Comité de Escrutinio quedará automáticamente resuelto y rescindido contra la proclamación de la votación y vencido los plazos para impugnaciones o resueltas todas las impugnaciones presentadas oportunamente. Cada votación será supervisada por un Comité de Escrutinio nombrado para cada una de dichas votaciones.

Artículo 34. Las personas elegidas a ocupar una posición de la Junta Directiva lo ostentarán por un periodo de dos (2) años. No obstante, en caso de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, dicha renuncia se hará efectiva a partir de su presentación, sin perjuicio de cualesquiera trámites adicionales internos (incluyendo el nombramiento de su reemplazo) o ante entidades gubernamentales que se requieran para formalizar dicha renuncia. En caso de ausencia absoluta de un miembro de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva elegirán a su reemplazo de entre los miembros del Consejo de Delegados que no ocupen un cargo en la Junta Directiva, y la persona así elegida ocupará el cargo correspondiente por el tiempo restante.

Artículo 35. Para ser elegible como miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser miembro del Consejo de Delegados del año escolar en curso debidamente escogido y mantener el pago de sus obligaciones con el Colegio al día.

(b) Ser persona natural, panameña o extranjera con residencia o domicilio en la República de Panamá, sin que existan restricciones de nacionalidad.

Nota: No podrán ser miembro de la misma Junta Directiva, dos cónyuges, de tal forma que se pueda dar participación al resto de los miembros del Consejo de Delegados.

No podrán ser miembro de la misma Junta Directiva, personal administrativo, propietarios o familiares consanguíneos directos del colegio de tal manera que pueda presentarse conflictos de interés.

Artículo 36. Para ser elegible a la posición de Presidente de la Junta Directiva, el postulado debe haber participado como miembro de alguna Junta Directiva de la Asociación en un periodo anterior.

Artículo 37. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá permanecer por un tercer periodo consecutivo, salvo que no ocurran postulaciones para dicho cargo.

Artículo 38. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes o las veces que así lo considere conveniente el Presidente. También se reunirá extraordinariamente cuando fuere necesario a juicio del Presidente, por solicitud del Director del colegio o por la mayoría simple de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva solamente se podrán hacer representar en reuniones de la Junta Directiva por otros miembros de la Junta Directiva, mediante un poder firmado para ello. Siempre y cuando la situación financiera de la Asociación así lo permita y haya sido previamente aprobado por Consejo de Delegados en el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación que presente la Junta Directiva a dicho Consejo de Delegados, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al pago de dietas por reunión de Junta Directiva asistida.

Artículo 39. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias, se considerará quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de todos los miembros de la Junta Directiva. En el evento que en la primera reunión no exista el quórum necesario en virtud de este artículo,

el Presidente, el Director del colegio o la mayoría simple de la Junta Directiva, según corresponda, volverá a convocar a la Junta Directiva y, en la reunión resultante de dicha segunda convocatoria, los miembros de la Junta Directiva presentes constituirán quórum. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por simple mayoría, a saber, la mitad más uno (1) de todos los presentes en una reunión con quórum.

Artículo 40. El voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva debidamente presentes o representados en una reunión en la que haya quórum bastará para que se adopten resoluciones de Junta Directiva.

Artículo 41. Los miembros de la Junta Directiva podrán nombrar apoderados para representarlos en las reuniones de Junta Directiva, quienes deberán ser otros miembros de la Junta Directiva. Bastará para tales efectos que los apoderados presenten ante la Junta Directiva un poder firmado por el miembro poderdante, poder que se otorgará utilizando el formulario que se adjunte a la notificación de convocatoria.

Artículo 42. Las decisiones que se tomen en las reuniones de Junta Directiva serán publicadas en el sitio web de la Asociación y circuladas a los Miembros a los correos electrónicos que mantenga la Asociación de estos.

Artículo 43. Las funciones y obligaciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- b) Aprobar las erogaciones extraordinarias de la Asociación hasta Diez Mil Dólares (US\$10,000.00).
- c) Elaborar dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección un presupuesto y el plan de trabajo anual, el cual será presentado al Consejo de Delegados para su aprobación, modificación o rechazo.
- d) Rendir informes bimestrales de su labor al Consejo de Delegados, a través de un boletín informativo.
- e) Adoptar medidas, acuerdos y resoluciones que estime oportunas para el cumplimiento de los fines sociales, culturales y deportivos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- f) Pagar gastos extraordinarios o de cualquier erogación no contemplada en el presupuesto original, siempre y cuando se obtenga previamente la autorización del Consejo de Delegados.
- g) Someter a voto ante la Asamblea General las reformas propuestas que se presenten sobre el Estatuto de la Asociación, para lo cual se deberá convocar una reunión expresamente para tal fin.
- h) Hacer cumplir el Estatuto de la Asociación.
- i) Asumir y ejercer colectivamente la representación de la Asociación en aquellos temas o procesos donde la ley aplicable exija la intervención de la Asociación frente a terceros y/o el Colegio.
- j) Ejercer todas aquellas funciones que la ley le atribuya a la junta directiva de una asociación sin fines de lucro.
- k) Servir de enlace y comunicación entre el Colegio y los miembros de la Asociación.
- l) Velar por el respeto al prestigio, imagen, honorabilidad y buena reputación del Colegio y de la Asociación.
- m) Convocar las reuniones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Delegados según se establece en estos Estatutos.
- n) Asumir la obligación fiduciaria de los fondos de la Asociación y presentar un informe sobre su uso cuando así sea requerido por el Consejo de Delegados.

Artículo 44. Funciones del Presidente. Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) El Presidente es el Representante Legal de la Asociación.
- b) Servir de vocero de las inquietudes de los padres de familia, ante las autoridades y regentes del Colegio
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y la Junta Directiva.
- d) Obedecer y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Junta Directiva.
- e) Decidir con su voto, los casos de empate que se presentan en las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar los gastos de la Asociación, por actividad, siempre y cuando dichos gastos hayan sido incluidos en el presupuesto anual que se haya aprobado por parte del organismo correspondiente.
- g) Firmar junto con el Tesoro, los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida la Asociación.
- h) Preparar el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Junta Directiva.
- i) Convocar la Junta Directiva.
- j) Presentar el informe anual de su gestión ante la Asamblea General.
- k) Supervisar y responsabilizarse porque los libros, documentos y archivos de la Asociación se mantengan al día.

Artículo 45. Funciones del Vicepresidente. La función del Vicepresidente es reemplazar al Presidente en sus funciones por ausencias temporales del Presidente que se extiendan por más de quince (15) días calendario, siempre y cuando así lo apruebe el resto de la Junta Directiva.

Artículo 46. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones de los distintos organismos administrativos de la Asociación de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Presidente.
- b) Encargarse de la elaboración de las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva, del Consejo de Delegados y de la Asamblea General, y una vez aprobadas anotarlas en los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente.
- c) Leer durante las sesiones, los documentos que indique el Presidente.
- d) Dar fe de todos los actos y actuaciones de la Asociación.
- e) Custodiar, clasificar, redactar, contestar y darle curso a toda la correspondencia y citaciones que reciba o envíe la Asociación de común acuerdo con el Presidente.
- f) Firmar con el Presidente las Convocatorias que haga la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Delegados.

Artículo 47. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar al día la contabilidad, ejecutar el cobro de cuotas y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Depositar lo antes posible en la cuenta de la Asociación todas las sumas que se recauden o ingresen por cualquier concepto.
- c) Velar que el total recaudado durante el proceso de matrícula correspondiente a la cuota de padres de familia sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo de matrícula.

- d) Depositar los pagos que por concepto de cuota de padres de familia, se efectúen después del periodo de matrícula.
- e) Extender recibo por toda suma de dinero recibida o colectada, constando constancia en los archivos de la Asociación.
- f) Firmar junto con el Presidente, los cheques, giros, letras y demás documentos negociables.
- g) Presentar a la Junta Directiva, cada dos meses y por escrito un informe de tesorería con detalles complementarios. Igualmente, deberá rendir este informe a la Asamblea General y el Consejo de Delegado, al finalizar el periodo o cuando le fuere solicitado por una mayoría de los miembros que conformen dichos organismos.
- h) Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos de operación y de inversiones.
- i) Recaudar y manejar, a través de cuentas bancarias, los fondos de la Asociación j) Poner los libros y archivos de Contabilidad a disposición del Presidente, el Fiscal o de Auditores y rendir a estos, los informes que le soliciten.
- k) Tramitar y programar los pagos de las cuentas aprobadas en presupuesto.
- l) Custodiar los bienes y documentos negociables de la Asociación.

Artículo 48. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones que sean aprobadas.
- b) Supervisar la conducta de los miembros durante las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Acoger las denuncias presentadas por los miembros activos de la Asociación y/o la Dirección del Colegio contra los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Delegados por actos u omisiones que contravengan lo establecido por el estatuto de la Asociación, así como preparar un informe sobre la investigación realizada, pruebas obtenidas y su recomendación sobre la denuncia presentada.
- d) Convocar al Consejo de Delegados a una reunión extraordinaria donde hará entrega del informe preparado en relación a una denuncia presentada por los miembros activos de la Asociación y/o la Dirección del Colegio contra los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Delegados por actos u omisiones que contravengan lo establecido por el estatuto de la Asociación.

Artículo 49. Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal:

- a) Informar y notificar todo lo solicitado por el presidente y secretario.

Artículo 50. Dará lugar a la pérdida del cargo dentro de la Junta Directiva:

- a) No tener hijos o acudidos matriculados en el Colegio.
- b) La renuncia del cargo.
- c) La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva debidamente convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- d) La comisión de actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres dentro y fuera de las instalaciones del Colegio.
- e) Haber sido condenado por delito alguno dentro y fuera del territorio nacional. f) Incurrir en mora o atraso en el pago de sus obligaciones frente al Colegio.
- g) La pérdida del cargo la declarará el Presidente de la Junta Directiva quien lo notificara así al Consejo de Delegados.

CAPITULO V ORGANISMO DE TRABAJO

Artículo 51. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad por el mantenimiento y archivo de los siguientes documentos:

- a) Las actas de todas las reuniones celebradas por los distintos organismos de gobierno y de administración de la Asociación.
- b) La correspondencia recibida y enviada de la Asociación.
- c) Los libros de Contabilidad de la Asociación debidamente registrados y al día.
- d) El registro de todas las transacciones bancarias de la Asociación.
- e) Los cheques girados contra la cuenta de la Asociación.
- f) Los comprobantes de depósitos y retiros que sean efectuados por la Asociación.
- g) Los estados de cuenta bancaria de la Asociación debidamente conciliados.
- h) Las facturas de pagos y por pagar de la Asociación, así como las cuentas por cobrar de la Asociación.

Artículo 52. Para dar cumplimiento al artículo anterior, estos documentos reposarán en un archivador, propiedad de la Asociación, el cual estará ubicado en el espacio cedido por el Colegio para la oficina de la Asociación o en la dirección del Colegio. Únicamente tendrán acceso a dichos documentos los miembros de la Junta Directiva. Los gastos que ocasionen las instalaciones y operación de la oficina de la Asociación, siempre y cuando que los mismos estén dentro del ámbito de las actividades de la Asociación, correrán a cargo de la Asociación y será incluido en el presupuesto anual.

Artículo 53. Al finalizar el periodo de cada Junta Directiva, la directiva saliente deberá entregar estos documentos en perfecto orden a la nueva directiva. La pérdida o destrucción intencional o por descuido de estos documentos será motivo de sanción de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En la reunión de transmisión de mando de la directiva saliente, representada por su Presidente, entregará un informe escrito de su gestión durante todo el periodo a la nueva directiva.

Artículo 54. Los miembros activos de la Asociación y/o la Dirección del Colegio tienen el derecho de formular denuncias contra los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Delegados por actos u omisiones que contravengan lo establecido por el estatuto de la Asociación. Dicha denuncia deberá formularse por escrito y estar debidamente firmada por él o los denunciados, para que las mismas tengan validez el Fiscal deberá acoger formalmente esta denuncia.

El Fiscal preparará un informe sobre la investigación realizada, pruebas obtenidas y su recomendación sobre la denuncia presentada. El Fiscal convocará al Consejo de Delegados a una reunión extraordinaria donde hará entrega del informe preparado. La persona denunciada tendrá el derecho a réplica durante esta reunión. Recaerá sobre el Consejo de Delegados acoger o no la denuncia presentada, determinando en caso de culpabilidad las medidas a ser tomadas.

Artículo 55. La culpabilidad de un miembro de la Junta Directiva lo hará merecedor a la remoción del cargo y reemplazado por otro miembro del Consejo de Delegados que será escogido por los miembros restantes de la Junta Directiva para que ocupe el cargo por el tiempo restante. Los miembros del Consejo de Delegados serán separados del cargo y reemplazados mediante procedimientos similares. La denuncia contra el Fiscal será acogida por el Presidente mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior. El Presidente preparará un informe sobre la investigación realizada, pruebas obtenidas y su recomendación sobre de la denuncia presentada. La Junta Directiva convocará al Consejo

de Delegados a una reunión extraordinaria donde hará entrega del informe preparado. La persona denunciada (v.gr. el Fiscal) tendrá el derecho a réplica durante esta reunión. Recaerá sobre el Consejo de Delegados acoger o no la denuncia presentada, determinando en caso de culpabilidad las medidas a ser tomadas contra el Fiscal.

CAPITULO VI FONDOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 56. Constituyen los fondos de la Asociación las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se señalen en el estatuto o se aprueben por parte de la Asamblea General. Las donaciones, bonificaciones, compensaciones o cualquiera otra suma de dinero que reciba la Asociación por diversos conceptos y el producto de otras actividades lícitas deberán ser depositadas en la institución bancaria donde la Asociación tenga su cuenta corriente. Es obligación de la Junta Directiva mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por el banco para este tipo de cuenta. Los cheques o volantes de retiro que se giren contra la misma deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en el estatuto. En los casos que no existan en la comunidad instituciones bancarias operantes, corresponderá al Presidente, el Tesorero y el Fiscal, tomar las medidas adecuadas para el custodio y seguridad de los fondos y bienes de la Asociación.

Artículo 57. Son bienes de la Asociación todo lo que ésta compre, permute o reciba por cualquier concepto. Su custodia corresponde al Tesorero, quien no podrá disponer de los mismos sin la autorización expresa del organismo de Gobierno respectivo. Se llevará a cabo una auditoria extraordinaria siempre y cuando la Junta Directiva entrante así lo requiera. Los gastos de esta auditoria deberán ser cargados al presupuesto de la nueva Junta Directiva, previa aprobación del Consejo de Delegados.

Artículo 58. La Asociación está en la libertad de establecer la cuota mensual o anual que más convenga a sus intereses o necesidades, lo cual será acordado en una Asamblea General. Esta cuota será pagada durante el proceso de matrícula del siguiente año escolar. El total recaudado será depositado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47, acápite b) y artículo 55 de este estatuto, cuyos fondos formarán parte del presupuesto del año escolar en curso. Previo acuerdo y coordinación con el Colegio, la Asociación podrá delegar en el Colegio la tarea de gestionar el cobro de la cuota mensual o anual establecida, en cuyo caso el Colegio deberá remitir a la Asociación los fondos así cobrados.

Artículo 59. Los fondos de la Asociación solamente podrán destinarse a cubrir los gastos consignados en el presupuesto o aprobados por los organismos del gobierno autorizado para ello, siempre y cuando sean compatibles con las necesidades y fines específicos de la Asociación.

Artículo 60. En los casos debidamente comprobados de malversación, apropiación o uso indebido de los fondos económicos o bienes de la Asociación, por parte de algún miembro de la Junta Directiva, se ordenará la separación definitiva del cargo que ocupa, lo cual no lo exime de las sanciones civiles y penales que su acción conlleve.

Artículo 61. Cualquier programa, proyecto, mejora, equipamiento o actividad que la Asociación quiera hacer o realizar dentro del Colegio o sobre activos del Colegio, deberán ser aprobados por escrito previamente por el Colegio.

Artículo 62. Se crea un fondo para Gastos (Caja Menuda) reembolsable de la cuenta bancaria de la Asociación, el cual será manejado por el Tesorero y que no excederá la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00). Las erogaciones que se realicen de esta Caja Menuda deberán estar acompañadas del comprobante o factura respectiva, con el visto bueno del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación. El comprobante pagado deberá tener la firma de quien recibe el dinero.

Artículo 63. Las recaudaciones obtenidas deberán depositarse de acuerdo a lo que establece el Artículo 47, acápite b) y Artículo 55 de este Estatuto y no podrán hacerse uso de ellas antes de su depósito en la cuenta.

Artículo 64. Todo pago que efectúe la Asociación deberá hacerse por medio de cheques girados contra la cuenta de la Asociación, y no se permitirá pagos en efectivo, salvo las facturaciones presentadas por Caja Menuda.

Artículo 65. La Asociación, por medio de su Tesorero, registrará sus operaciones, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Panamá. La Asociación utilizará el método acumulativo o de devengado de contabilidad; con base en este método, la Asociación ha adoptado las siguientes políticas de Contabilidad: Los estados financieros están expresados en dólares (US\$), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Cualquier asunto no contemplado en el presente Estatuto será objeto de reglamentación especial, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva, el Consejo de Delegados o por la Asamblea General, según sea la naturaleza del asunto.

Artículo 67. El presente Estatuto regirá para todos los miembros activos de la Asociación de Padres de Familia del Balboa Academy de la República de Panamá, y sus normas son de estricto cumplimiento

Artículo 68. Estos Estatutos podrán ser reformados o modificados, siempre y cuando así lo estime la Asamblea General de la Asociación, y con un quorum del 51% de los miembros de la junta directiva teniendo en cuenta que el voto del presidente vale por dos según se establece en los presentes Estatutos, y entrará a regir inmediatamente contra su promulgación. En caso de reforma al Estatuto, se deberá contar con aprobación del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá e inscripción posterior en el Registro Público para efectos de su validez jurídica.

Artículo 69. Disolución y Liquidación.

La Asociación podrá ser disuelta cuando así lo disponga la Junta Directiva en sesión extraordinaria convocada especialmente para esos efectos y con la aprobación de la mitad de los miembros. La propuesta de liquidación y/o disolución debe ser enviada por escrito al Secretario con anterioridad al envío de la notificación de convocatoria. La propuesta de disolución y liquidación debe ser acordada previamente por la Junta Directiva y luego sometida a aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir la disolución y/o liquidación de la Asociación. Si la petición a tal efecto es presentada por un tercio (1/3) o más de los Asociados, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea en un periodo no mayor a dos (2) meses.

La Asamblea General Extraordinaria podrá adoptar la resolución de disolver y/o liquidar la Asociación si más del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados con derecho a voto están presentes o debidamente representados y la resolución es aprobada por no menos de dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos. En caso de que no haya quorum, entonces dentro de un periodo de no menor de catorce (14) días calendario, pero no mayor de dos (2) meses, se celebrara una nueva Asamblea, la cual podrá adoptar resoluciones independientemente del número de Miembros con derecho a voto que estén presentes o debidamente representados, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidamente emitidos. Un acta de la primera Asamblea será enviada junto con la notificación de convocatoria para esta segunda Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de la que trata este artículo nombrará a uno o más liquidadores, quien(es) necesariamente tendrá(n) que ser Miembros(s), y quien(es) se encargará(n) de liquidar la Asociación.

En caso de liquidación de la Asociación, los Miembros no podrán recibir parte alguna del patrimonio de esta. Todos los activos de la Asociación que sobren una vez se hayan saldado todas las deudas de la Asociación, serán donados a una institución benéfica designada por el/los liquidador(es). El/los liquidador(es) tendrán derecho a reembolsarse con activos de la Asociación todos los gastos en que haya(n) incurrido durante el proceso de liquidación.

Artículo 70. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Delegados se abstendrán en todo momento de realizar expresiones o manifestaciones ofensivas, injuriosas, calumniosas o que afecten la honorabilidad de la Asociación y/o del Colegio, su cuerpo docente, empleados y directores, así como expresiones o manifestaciones que atenten contra la moral y el orden público.

Artículo 71. Los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Consejo de Delegados no podrán participar en la toma de decisión del respectivo organismo al que pertenecen cuando dicha decisión esté relacionada a contratos, actividades o transacciones donde dicho miembro tenga un conflicto de interés. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de participar en actos o actividades que pudieran generar un conflicto de interés con sus funciones como miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 72. Todas las reuniones de los Organismos de la Asociación de Padres de familia o acudientes del Balboa Academy, serán en las instalaciones del Colegio, salvo que, por situaciones de Estado de Emergencia o de Urgencia, podrán realizarse previa convocatoria, por medios de comunicación electrónica que utiliza el Colegio, de las cuales reposarán las

respectivas actas o minutas para el conocimiento de algún miembro de la Asociación o Autoridad que lo requiera.

Artículo 73. La Dirección del Colegio o el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación serán los únicos autorizados para notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Educación los cambios de Junta Directiva de la Asociación para cada periodo.

Artículo 74. El presente Estatuto será de conocimiento de toda la Comunidad Educativa del Balboa Academy.